

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

CON ARREGLO A LA
LEY NACIONAL DE SANTUARIOS MARINOS
16 U.S.C. (Compilación legislativa de Estados Unidos) 1435 (c)

ENTRE

EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE EE.UU.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL OCEÁNICA Y ATMOSFÉRICA
SERVICIO NACIONAL OCEÁNICO
OFICINA DE SANTUARIOS MARINOS NACIONALES

Y

EL MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

SOBRE

COOPERACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS
RECURSOS Y SITIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

El Servicio Nacional Oceánico de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de Estados Unidos de América (en lo sucesivo NOAA, por sus siglas en inglés) y el Ministerio de Cultura del Gobierno de España (en lo sucesivo el Ministerio de Cultura):

Reconociendo que NOAA (16 U.S.C, 1431, 1435(c)), y el Ministerio de Cultura poseen en el ámbito de sus Administraciones y países respectivos las facultades y competencias en materia de protección por motivos de interés público de los recursos y sitios del patrimonio cultural subacuático, entre ellos los pecios y restos de buques naufragados de importancia histórica y/o arqueológica;

Considerando el patrimonio histórico y cultural común de España y Estados Unidos, del que también son exponente los buques naufragados con importancia histórica y/o arqueológica y los restos procedentes de los mismos, que pueden ser propiedad del Estado del pabellón con arreglo a la legislación interna de Estados Unidos y de España y al derecho internacional;

Considerando las posibilidades de cooperación entre NOAA y el Ministerio de Cultura (denominados en adelante, conjuntamente, los “Signatarios”) en programas y proyectos relativos a la identificación, conservación, investigación, recuperación y protección de los recursos del patrimonio cultural subacuático sobre los que tengan competencia, respectivamente, ambos Signatarios;

Conscientes de que los recursos y sitios del patrimonio cultural subacuático pueden representar, reflejar y conmemorar acontecimientos y/o periodos arqueológicos e históricos

de importancia para la historia y el patrimonio nacional de Estados Unidos y de España, y, a menudo, del mundo en general, y pueden constituir elementos insustituibles del patrimonio y la identidad de los pueblos de Estados Unidos y de España, cuya conservación y protección por motivos de interés público entra en el ámbito de competencias y facultades de los Signatarios;

Tomando nota del interés mutuo en la continuación y fortalecimiento de los programas de los Signatarios sobre los recursos y sitios del patrimonio cultural subacuático y en la promoción del intercambio de información y otras formas de colaboración relativas a posibles proyectos para sitios concretos;

Convencidos de que una cooperación regular y continua entre los Signatarios puede ser beneficiosa para la mejora de sus programas actuales y futuros en esos ámbitos;

Han llegado al siguiente entendimiento:

PRIMERO

El presente Memorando tiene como objeto la creación de un marco de cooperación entre los Signatarios, en especial por lo que se refiere a la identificación, protección, gestión y conservación de los recursos y sitios del patrimonio cultural subacuático en los ámbitos de competencia respectivos de los Signatarios.

SEGUNDO

1. Los Signatarios se proponen crear un Comité de Coordinación, que estará copresidido por el Director/a del Programa de Patrimonio Marítimo de NOAA y el Director/a General de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, o los representantes que ellos designen, para analizar y debatir entre los Signatarios el avance de los proyectos, los posibles ámbitos de cooperación futura y otras

cuestiones. El Comité de Coordinación se reunirá en las fechas que se convengan de mutuo acuerdo, alternativamente en los dos países. A las reuniones del Comité de Coordinación podrán asistir, en calidad de invitados, representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Departamento de Estado.

2. Los Signatarios pretenden que el Comité establezca programas y/o proyectos de cooperación con arreglo al presente Memorando y señale otros ámbitos a los que puedan hacerse extensivos programas o proyectos en el marco del mismo. Los Copresidentes nombrarán a los representantes que consideren adecuados para supervisar, dirigir, negociar de forma conjunta, aprobar, llevar a la práctica y hacer el seguimiento de los avances realizados en las actividades conjuntas acordadas por el Comité de Coordinación en cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Memorando.

3. A petición del Comité de Coordinación, se facilitarán informes sobre el avance de las actividades desarrolladas por los Signatarios en virtud del presente Memorando.

TERCERO

1. Las actividades de cooperación en virtud del presente Memorando podrán comprender intercambios de información de carácter histórico, arqueológico y técnico, la participación en seminarios, conferencias, cursos de formación y talleres en ámbitos que se enmarquen dentro de los objetivos del presente Memorando, el préstamo de equipos y la cesión de personal, especialistas, asesores y otros recursos para la realización de programas y proyectos.

2. Las actividades de cooperación futuras o en curso podrán comprender los siguientes ámbitos de interés mutuo, entre otros:

A. Intercambio de información sobre la localización real o posible y la identidad de recursos o sitios pertenecientes al patrimonio cultural subacuático de potencial interés arqueológico o histórico para cualquiera de los Signatarios o respecto de los cuales cualquiera de los

Signatarios pueda ser el Estado del pabellón o el posible propietario o pueda tener un interés de carácter jurídico o programático.

B. Cooperación en el ámbito de la investigación, el análisis arqueológico y otras actividades relacionadas con los recursos culturales subacuáticos en consonancia con los principios internacionales establecidos en las Normas del Anexo a la Convención de la UNESCO de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

C. Realización de inspecciones u otros estudios de zonas o sitios que puedan contener recursos o sitios del patrimonio cultural subacuático que puedan ser de interés para cualquiera de los Signatarios, e intercambio de la información elaborada en el curso de dichas actividades.

D. Suministro de información sobre la perturbación no autorizada, real o potencial, de recursos o sitios del patrimonio cultural subacuático que estén dentro del ámbito de competencia de cualquiera de los Signatarios y en los que cualquiera de éstos pueda tener interés desde el punto de vista arqueológico, histórico o programático, o en calidad de propietario, incluyendo los lugares en los que se encuentren buques naufragados respecto de los cuales cualquiera de los Signatarios sea el Estado del pabellón.

E. Cooperación en proyectos relativos a los recursos culturales subacuáticos con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la investigación histórica o arqueológica u otros programas compatibles con los objetivos del presente Memorando y con las leyes, reglamentos y políticas de Estados Unidos y de España. Cada Signatario podrá recabar asimismo la participación de otras organizaciones u organismos de sus respectivas Administraciones o de organizaciones u organismos de las Administraciones locales, estatales o regionales de sus respectivos países, en la medida en que sea compatible con las leyes, reglamentos y políticas vigentes de cada país.

F. Cooperación en la preparación y difusión de informes, materiales pedagógicos e interpretativos y otros medios de divulgación para ofrecer al público la información generada por programas y proyectos en el marco del presente Memorando.

3. Los copresidentes o los representantes que ellos designen podrán declarar de alta prioridad zonas geográficas o sitios o proyectos concretos, para una colaboración potencial entre los Signatarios, declaración que podrá revisarse y actualizarse en todo momento.

4. Los Signatarios procurarán trabajar en colaboración para determinar y llevar a cabo cualquier acción necesaria para emprender programas, proyectos u otras iniciativas de carácter urgente o de emergencia.

CUARTO

Ambos Signatarios podrán requerir la participación del Departamento de Estado y del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, u otros organismos públicos competentes, para la aplicación del presente Memorando, cuando resulte adecuado o necesario.

QUINTO

1. La cooperación en virtud del presente Memorando estará sujeta a la disponibilidad de fondos y de personal de cada uno de los Signatarios, y a la legislación de los países respectivos. Los Signatarios acordarán por escrito el mandato de cada proyecto o actividad antes de su comienzo.

2. El presente Memorando no tiene por objeto la transferencia de fondos ni crea obligaciones de esa naturaleza. Toda actividad que implique el reembolso o la transferencia de fondos entre los Signatarios se llevará a cabo de conformidad con las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables de los Signatarios. Las actividades se documentarán en instrumentos separados.

3. Los Signatarios se proponen cooperar en actividades de interés mutuo. No obstante, el presente Memorando de Entendimiento no es jurídicamente vinculante con arreglo al derecho internacional.

SEXTO

Los puntos de contacto para las actividades en virtud del presente Memorando son:

James Delgado
Director de Patrimonio Marítimo
Oficina de Santuarios Marinos Nacionales
Servicio Nacional Oceánico
1301 East-West Highway
Silver Spring, Maryland, USA
20910
Teléfono: (301) 713-7235
Fax: (301) 713-0404
Correo electrónico:
james.delgado@noaa.gov

Ángeles Albert
Directora General
Dirección General de Bellas Artes y Bienes
Culturales
Ministerio de Cultura
Plaza del Rey, 1
Madrid, España
28004
Teléfono: 34-91-701-7054
Fax: 34-91-522-9305
Correo electrónico: angeles.albert@mcu.es

4. Los Signatarios se notificarán mutuamente por escrito las modificaciones que se produzcan en estos datos de contacto.

SEPTIMO

1. La cooperación en virtud del presente Memorando comenzará en el momento de su firma, siendo su duración prevista de cinco años.

2. Los Signatarios harán todo lo posible por notificarse mutuamente con antelación su intención de dar por terminada su cooperación en virtud del presente Memorando.


3. Los Signatarios podrán revisar periódicamente el presente Memorando para determinar si procede su modificación, ampliación o terminación.

OCTAVO


1. En caso de discrepancia entre los Signatarios sobre la interpretación del presente Memorando, presentarán sus divergencias por escrito y las someterán a debate. Si los Signatarios no logran resolver sus diferencias en el plazo de 30 días, someterán el asunto a la consideración de una autoridad de nivel superior en el seno de sus organizaciones respectivas.

Firmado en Washington DC, el 1 de diciembre de 2010, en ejemplares duplicados en idioma español e inglés.

POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
OCEÁNICA Y ATMOSFÉRICA DEL
DEPARTAMENTO DE COMERCIO
DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:


Administrador Adjunto del Servicio Nacional
Oceánico

POR EL MINISTERIO DE CULTURA
DEL GOBIERNO DE ESPAÑA:


Ministra de Cultura